ACTA

Expedient núm.: Òrgan col·legiat: JGL/2020/54 La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA	A SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària	
Data	30 / de desembre / 2020	
Durada	Des de les 09:00 fins a les 09:20 hores	
Lloc	Saló de plens	
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert	
Secretària accidental	Mª Carmen Redó Solanilla	

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SÍ
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	José Chaler López	sí
PSPV-PSOE	Fernando Francisco Juan Boix	SÍ
PSPV-PSOE	María Begoña López Branchat	SÍ
TSV	Anna Maria Fibla Pauner	Sĺ
TSV	Hugo Romero Ferrer	NO
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	NO

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:00 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.



Una vegada verificat per la secretari la presència de tots els regidors i que, així mateix, s'assoleix del quòrum d'assistència per a la vàlida constitució de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació d'actes de sessions anteriors.

Es sotmeten a aprovació els esborranys d'actes de sessions anteriors, de data 18.12.2020 (Exp. JGL/2020/52) i de data 23.12.2020 (Exp. JGL/2020/53) que prèviament han estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació als esborranys de les actes assenyalades, no formulant-se'n cap.

Sotmeses a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queden aprovades les actes de sessions anteriors, de data 18.12.2020 (Exp. JGL/2020/52) i de data 23.12.2020 (Exp. JGL/2020/53).

2.- Expedient 10581/2020. Devolució d'ingressos en concepte de l'activitat - Escape Room - a David Montoña Peña.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresorera municipal :

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por D. DAVID MONTOYA PEÑA con DNI 4ℓ 7-S se presenta solicitud de devolución del ingresó efectuado en fecha 10-03-2020 por importe de 7€ en concepto de la actividad · Escape Room» por la inscripción de su hija Naara Montoya Peña por motivos relacionados con la la Covid-19 se ha suspendido.

SEGUNDO.- Solicitando informe al CASAL JOVE, el Técnico del Departamento de Juventud en fecha 15/12/2019, emite en informe lo siguiente:

"INFORME TÈCNIC

Informe, li siga reemborsada la quantitat de 7 euros al Sr. DAVID MONTOYA PEÑA amb DNI 4... 5, ja que va inscriure a Naara Montoya Peña al curs de Escape Room, però per motius relacionats amb la Covid-19 s'ha suspès.

El número de compte on cal reemborsar-li dita quantitat, es troba en la fitxa de manteniment a



tercers."

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

- " Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.
- 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precios públicos por prestaciones de Servicios y Actividades socio-culturales y de esparcimiento indica: "Están obligados al pagado de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios y dicha obligación nace desde que se inicia la actividad o servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, pudiendo exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente..

TERCERO. El artículo 46.2 TRLRHL dispone:

"Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, corresponderá la devolución del importe correspondiente".

CUARTO. La competencia para adoptar la presente resolución corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de julio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar la devolución por importe de 7€, a nombre de NAARA MONTOYA PEÑA en concepto de la inscripción del alumno a la actividad de "Escape Room" por no haberse podido prestar el servicio por causas no imputable al mismo.

Segundo.- Ordenar el pago de dicha devolución a favor de NAARA MONTOYA PEÑA al haber quedado acreditado según el informe de Técnico del departamento de Juventud.»

Votació i adopció d'acords





Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 10579/2020. Devolució d'Ingressos en concepte de l'activitat - Escape Room- a Eden Bel Tomas.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresorera municipal:

"INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por D. EDEN BEL TOMAS con DNI 2C se presenta solicitud de devolución del ingresó efectuado en fecha 06-03-2020 por importe de 5€ en concepto de la actividad · Escape Room» però por motivos relacionados con la la Covid-19 se ha suspendido.

SEGUNDO.- Solicitando informe al CASAL JOVE, el Técnico del Departamento de Juventud en fecha 15/12/2019, emite en informe lo siguiente:

«INFORME TÈCNIC

Informe, li siga reemborsada la quantitat de 5 euros al Sr. EDEN BEL TOMAS amb DNI 2 , ja que va inscriure a Eden Bel a l'activitat d'Escape Room, però per motius relacionats amb la Covid-19 s'ha suspés.

El número de compte on cal reemborsar-li dita quantitat, es troba en la fitxa de manteniment a tercers."

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. El artículo 31 de la Ley 58/2003 General Tributaria dispone:

- " Artículo. 31. Devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.
- 1. La Administración tributaria devolverá las cantidades que procedan de acuerdo con lo previsto en la normativa de cada tributo.

Son devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo las correspondientes a cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia de la aplicación del tributo..

2. Transcurrido el plazo fijado en las normas reguladoras de cada tributo y, en todo caso, el plazo de seis meses, sin que se hubiera ordenado el pago de la devolución por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora regulado en el artículo 26 de esta ley, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el interés de demora se devengará





desde la finalización de dicho plazo hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución."

SEGUNDO. El artículo 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de precios públicos por prestaciones de Servicios y Actividades socio-culturales y de esparcimiento indica: "Están obligados al pagado de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios y dicha obligación nace desde que se inicia la actividad o servicio, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, pudiendo exigirse en régimen de autoliquidación. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente..

TERCERO. El artículo 46.2 TRLRHL dispone:

"Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, corresponderá la devolución del importe correspondiente".

CUARTO. La competencia para adoptar la presente resolución corresponde al Alcalde encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de julio de 2019.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Acordar la devolución por importe de 5€, pagadas por EDEN BEL TOMAS en concepto de la inscripción del alumno a la actividad de "Escape Room" por no haberse podido prestar el servicio por causas no imputable al mismo.

Segundo.- Ordenar el pago de dicha devolución a favor de EDEN BEL TOMAS al haber quedado acreditado según el informe de Técnico del departamento de Juventud.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 9973/2020. Reconeixement i aplicació de la bonificació del 90 per cent de la quota de l'ICIO a l'empresa Comunidad de Propietarios en C. Salinas, 1, per obres d'accessibilitat de l'immoble per discapacitats.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresorera municipal :

"Informe-Propuesta de Tesorería

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. En relación con el escrito presentado en fecha 04/08/2020 por M.ª José Martorell Aragonés en representación de la Comunidad de Propietarios en Calle Salinas 1, por el que solicita la bonificación del 90 % del importe ingresado en fecha 28 de julio de 2020 en concepto de licencia de obras menores ,autoliquidación n.º 020200431880 por importe de 1267,70€ (I.C.I.O 1109,24€ y tasa 158,48€)

SEGUNDO. El solicitante pide la devolución de lo ingresado por obras de accesibilidad para discapacitados del inmueble referencia catastral 6128402BE8862G0003PH en base al Art. 10 Bonificaciones y exenciones de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcción, Instalaciones y obras.

TERCERO. Por parte de los servicios técnicos en fecha 25/11/2020 se ha emitido informe en el sentido de :

"En relación con la petición del Departamento de Tesorería, solicitando informe sobre el importe del presupuesto de ejecución material de la obra que esté destinada únicamente a la accesibilidad del inmueble para discapacitados correspondiente al n.º de expediente de licencia de obra menor 3628/2020 y con n.º de expediente Rendes OMEN 2020/3943, este técnico

INFORMA:

Que el presupuesto de ejecución material de las obras a realizar en el inmueble con referencia catastral 6128402BE8862G0003PH y siguientes, indicadas en la memoria presentada para la sustitución de ascensor y mejora de condiciones de accesibilidad es de 31.692,44 €.

Es lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Art. 100.1. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 y Art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.I.O, que definen el hecho imponible del impuesto como la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición".

SEGUNDO. La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Articulo 10.- Bonificaciones y exenciones, dispone:

3. En aplicación del artículo 103.2 letra e) del texto refundido de la Ley de haciendas locales 2/2004 las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las





condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 90 % de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados.
- b) En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de un edificio, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derechos a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.
- c) Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

La concesión de dicha bonificación se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y requerirá la previa solicitud por el interesado que deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate.

4. En aplicación del artículo 103.2 letra d del texto refundido de la Ley de haciendas locales 2/2004, se reconocerá una bonificación sobre la cuota del impuesto del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Cuando se trate de promociones mixtas que incluyan viviendas libres, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto correspondiente a las viviendas protegidas.

La concesión de dicha bonificación se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y requerirá la previa solicitud por el interesado que deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate.

TERCERO.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN:-

Del análisis de la solicitud presentada por el interesado, conjuntamente con el informe emitido por el técnico del ayuntamiento José Francisco Sancho Alvarez en el que se informa que el presupuesto *de* ejecución material de la obra que esté destinada únicamente a la accesibilidad del inmueble para discapacitados correspondiente al n.º de expediente de licencia de obra menor 3628/2020 y con n.º de expediente Rendes OMEN 2020/3943.





Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer y aplicar la bonificación del 90 % de la cuota sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras a la empresa Comunidad de Propietarios en Calle Salinas 1, por obras de accessibilidad del inmueble para discapacitados.

Segundo.- Aprobar la devolución de **998,31**€ correspondiente al 90% del importe ingresado por la Comunidad de Propietarios Salinas núm. 1 de 1109,24€ en fecha 28/07/2020 en concepto del Impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Tercero.- Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos procedentes.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.-Expedient 10086/2020. Reconeixement i aplicació de la bonificació del 90 per cent de la quota de l'ICIO a l'Asociación de Personas con Discapacidad Cocemfe Maestrat en C. Juan Giner Ruiz, 5 i 7 baixos, per obres d'accessibilitat de l'immoble per discapacitats.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresorera municipal :

«Informe-Propuesta de Tesorería

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En relación con el escrito presentado en fecha 23/11/2020 por la Asociación de Personas con Discapacidad Cocemfe Maestrat, por el que solicita la bonificación del 90 % del importe ingresado en fecha 21 de octubre de 2020 en concepto de licencia de obras menores,autoliquidación n.º 020200858346 por importe de 1308,83€ (I.C.I.O 1145,23€ y tasa 163,60€)

SEGUNDO. El solicitante pide la devolución de lo ingresado por obras de accesibilidad para discapacitados del inmueble sito en la calle Juan Giner Ruiz, n.º 5 baixos y 7 baixos, con referencia catastral 6033248BE8863C en base al Art. 10 Bonificaciones y exenciones de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcción, Instalaciones y obras.

TERCERO. Por parte de los servicios técnicos en fecha 03/12/2020 se ha emitido informe en el



sentido de:

"En relación con la petición del Departamento de Tesorería, solicitando informe sobre el importe del presupuesto de ejecución material de la obra destinada a la reforma de locales, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, correspondiente al n.º de expediente de licencia de obra menor 9008/2020 y con n.º de expediente de reconocimiento de bonificación del ICIO 10086/2020, este técnico

INFORMA:

Que el presupuesto de ejecución material indicado en la memoria presentada para las obras de reforma interior a realizar en los locales destinados a oficinas de la Asociación de Personas con Discapacidad COCEMFE Maestrat y ubicados en los bajos del inmueble con referencia catastral 6033248BE8863C y cuya dirección es C/ Juan Giner, 5-7 es de 32.720,91 €.

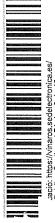
Es lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Art. 100.1. del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales Real Decreto Legislativo 2/2004 y Art. 2.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del I.C.I.O, que definen el hecho imponible del impuesto como la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de la imposición".

SEGUNDO. La Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Articulo 10.- Bonificaciones y exenciones, dispone:

- 3. En aplicación del artículo 103.2 letra e) del texto refundido de la Ley de haciendas locales 2/2004 las obras de reforma de viviendas y edificios ya existentes que se realicen con el fin de favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, disfrutarán de una bonificación del 90 % de la cuota, de acuerdo con las siguientes reglas:
- a) En el caso de viviendas se tomará en consideración el presupuesto de ejecución material para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la habitabilidad de los discapacitados.
- b) En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de un edificio, para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derechos a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.
- c) Previo a la concesión de la bonificación, se emitirá por técnico municipal competente un informe



valorando las reformas que se proponen realizar y su adecuación a los fines previstos y dando su conformidad.

La concesión de dicha bonificación se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y requerirá la previa solicitud por el interesado que deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate.

4. En aplicación del artículo 103.2 letra d del texto refundido de la Ley de haciendas locales 2/2004, se reconocerá una bonificación sobre la cuota del impuesto del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial que se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores. Cuando se trate de promociones mixtas que incluyan viviendas libres, la bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto correspondiente a las viviendas protegidas.

La concesión de dicha bonificación se adoptará mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y requerirá la previa solicitud por el interesado que deberá ser presentada conjuntamente con el proyecto de construcción, instalación u obra de que se trate.

TERCERO.- La competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

CONCLUSIÓN:-

Del análisis de la solicitud presentada por el interesado, conjuntamente con el informe emitido por el técnico del ayuntamiento Alexandra Bellés López en el que se informa que el presupuesto de ejecución material de la obra que esté destinada para las obras de reforma interior a realizar en los locales destinados a oficinas de la Asociación de Personas con Discapacidad COCEMFE Maestrat y ubicados en los bajos del inmueble con referencia catastral 6033248BE8863C y cuya dirección es C/ Juan Giner, 5-7 es de 32.720,91 €.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer y aplicar la bonificación del 90 % de la cuota sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y obras a la Asociación de Personas con Discapacidad Cocemfe Maestrat en calle Juan Giner Ruiz, n.º 5 baixos y 7 baixos, por obras de accessibilidad del inmueble para discapacitados.

Segundo.- Aprobar la devolución de 1030,7€ correspondiente al 90% del importe ingresado por la Asociación de Personas con Discapacidad Cocemfe Maestrat, ingresado en fecha 21/10/2020 en concepto del Impuesto de construcciones instalaciones y obras.

Tercero.- Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos





procedentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 1333/2017. Aprovació de la liquidació i devolució de la garantia definitiva de la contractació del servei d'impartició de Cursos del Consell Municipal de Persones Adultes durant el curs 2017-2018 i 2018-2019 LOT 1: Cursos esportius, de balls i música.

A la vista de l'informe-proposta de la TAG de Contractació:

«INFORME DEL SERVEI DE CONTRACTACIÓ

En relació amb la petició de devolució d'aval dipositat per l'empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L., amb motiu de la contractació del servei d'Impartició de Cursos del Consell Municipal de Formació de Persones Adultes de l'Ajuntament de Vinaròs, durant el curs 2017-2018 i 2018-2019. LOT 1: CURSOS ESPORTIUS, DE BALLS I MÚSICA (Exp. Gen. 02/17- Gest. 1333/17) per import de 2.310,00€, INFORMO:

ANTECEDENTS DE FET

- 1. En data 7 de setembre de 2017, per Decret d'Alcaldia es va adjudicar la contractació del SERVEI D'IMPARTICIÓ DE CURSOS DEL CONSELL MUNICIPAL DE FORMACIÓ DE PERSONES ADULTES DE L'AJUNTAMENT DE VINARÒS, DURANT EL CURS 2017-2018 I 2018-2019. LOT 1: CURSOS ESPORTIUS, DE BALLS I MÚSICA, LOT 4: CURSOS DE CREACIÓ ARTÍSTICA, MENT SANA I ALTRES I LOT 5: CURSOS DE CUINA, a l'empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L.
- 2. En data 29 d'agost de 2017, es van dipositar els avals corresponents. En relació amb el LOT 1, l'aval dipositat va ser per import de 2.310,00€.
- 3. En data 2 d'octubre de 2017, l'Ajuntament de Vinaròs va formalitzar l'adjudicació de l'esmentat contracte.
- 4. En data 28 de juny de 2019, el Sr. Adolfo Sales Martí, en representació de l'empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L., va sol·licitar la pròrroga només dels Lots 4 i 5.
- 5. En data 14 de febrer de 2020, el Sr. Adolfo Sales Martí, en representació de l'empresa OFERTAS COSTA AZAHAR S.L., va sol·licitar la devolució de la garantia del LOT 1: CURSOS ESPORTIUS, DE BALLS I MÚSICA.
- 5. En data 12 de març de 2020, la Coordinadora de la EPA, emet informe favorable a la liquidació





del contracte i la devolució de la garantia, que diu el següent:

"Anna Garcia Guimerà, coordinadora del Consell Municipal de Formació de Persones Adultes, en relació a la petició d' OFERTAS COSTA AZAHAR SL perquè se li retorne la fiança depositada pel contracte del servei d'impartició de cursos Lot 1 Cursos de pràctica esportiva, balls i música durant els anys 2017/19 (Exp. 1333/2017),

INFORMO:

Que el contracte s'ha acabat havent-se complit totes les condicions satisfactòriament, per la qual cosa considero que PROCEDEIX la devolució de la fiança.

Que la liquidació del contracte és a cost 0. "

FONAMENTS DE DRET

- 1. La garantia respondrà dels conceptes inclosos en l'art. 100 del Reial Decret Legislatiu 3/2011, de 14 de novembre, pel qual s'aprova el Text Refòs de la Llei de Contractes del Sector públic (TRLCSP en endavant).
- 2. L'art. 100 del TRLCSP disposa el següent:
- " Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía responderá de los siguientes conceptos:

De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212.

De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo aue en él o en esta Ley esté establecido.

Además, en el contrato de suministro la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes suministrados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

- 3. L'art. 102.1 del TRLCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista."
- 4. De conformitat amb l'art. 102.2 del TRLCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."
- 5. Serà el competent per a l'adopció del present acord la Junta de Govern Local d'acord amb el Decret de delegació de competències de l'alcalde de data 24 de juny de 2019.



Atès l'exposat, s'eleva la següent PROPOSTA d'acord a la Junta de Govern Local,

PRIMER: Aprovar la liquidació de la contractació del servei d'Impartició de Cursos del Consell Municipal de Formació de Persones Adultes de l'Ajuntament de Vinaròs, durant el curs 2017-2018 i 2018-2019. LOT 1: CURSOS ESPORTIUS, DE BALLS I MÚSICA (Exp. Gen. 02/17- Gest. 1333/17) sense que resulten obligacions pendents (l'import de liquidació és 0€).

SEGON: Procedir a la devolució de la garantia definitiva per import de 2.310,00€ ja que el servei es va prestar satisfactòriament.

TERCER: Traslladar aquest acord a la Tresoreria municipal als efectes que procedisquen a la devolució de la garantia.

QUART: Notificar la presente Resolució a l'empresa interessada, amb indicació dels recursos pertinents.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

7.- Dació de compte de diversos assumptes.

Es dóna compte de la Resolució de 15 de desembre de 2020, de la Subsecretaria, per la qual es publica la Resolució de 2 de desembre de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística i de la Dirección General de Cooperación Autonòmica y Local, per la qual es modifica la de 17 de febrer de 2020, per la qual es dicten instruccions tècniques als Ajuntaments sobre gestió del Padró Municipal (BOE 337/2020 de 26 de desembre de 2020). A la vista de l'anterior la Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES

8.- Precs i Preguntes.

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

